



PROCESO No. 110014003066-2021-01029-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 29 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIANA PAOLA ARDILA SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 63540990

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **4.936.2791 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de mayo del 2021 a agosto de 2021, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 8.67% E.A. sin que sobre pase la máxima legal permitida.
- 3) **\$241.084,44 Mcte.** por concepto de intereses de intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto.
- 4) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **42.035,0178 UVR** que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 5) Por los intereses moratorios sobre el valor antes relacionado en el numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 8.67% E.A. sin que sobre pase la máxima legal permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1744537 Inscribanse las medidas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese.

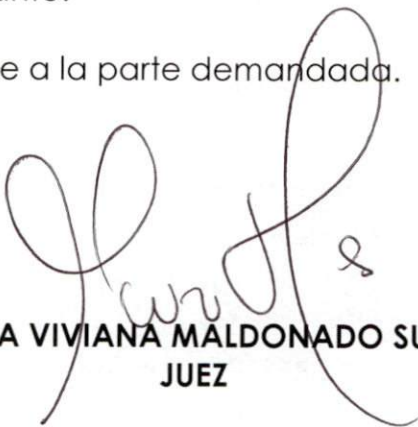
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
30 SEP 2021	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>103</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr